

Sumario de hoy:

BOLETINES OFICIALES

RESEÑA DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL 27.04.2012

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (III). DESARROLLO DE COMPETENCIAS
NORMATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN**

BOE

Boletín Oficial del Estado de 28/04/2012 – nº 102

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

BOE

Boletín Oficial del Estado de 30/04/2012 – nº 103

JEFATURA DEL ESTADO.

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

[\[+ ver BOE\]](#)

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.*

La modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, prevista en los apartados Uno a Cinco de la disposición final cuarta, ambos inclusive, entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La letra f) del artículo undécimo queda redactada del siguiente modo:

«f) Los Impuestos Especiales de Fabricación, con carácter parcial con el límite máximo del 58 por ciento de cada uno de ellos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad y el Impuesto sobre Hidrocarburos.»

Dos. La letra j) del artículo undécimo queda redactada del siguiente modo:

«j) El Impuesto sobre Hidrocarburos, con carácter parcial con el límite máximo del 58 por ciento para el tipo estatal general y en su totalidad para el tipo estatal especial y para el tipo autonómico.»

Tres. El apartado uno del artículo duodécimo queda redactado del siguiente modo:

«Uno. Las Comunidades Autónomas podrán establecer recargos sobre los tributos del Estado susceptibles de cesión, excepto en el Impuesto sobre Hidrocarburos. En el resto de Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente podrán establecer recargos cuando tengan competencias normativas en materia de tipos de gravamen.»

Cuatro. La letra g) del apartado dos del artículo decimonoveno queda redactada del siguiente modo:

«g) En el Impuesto sobre Hidrocarburos, la regulación del tipo impositivo autonómico.»

Cinco. Se añade una disposición adicional séptima a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. *Integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.*

Como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, según el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 3/2012, de 17 de enero, el tramo estatal de aquel impuesto queda sustituido por el tipo estatal especial del Impuesto sobre Hidrocarburos y el tramo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos queda sustituido por el tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Todas las referencias normativas al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos se entenderán realizadas al tipo estatal especial y al tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.»

Seis. Se añade una disposición adicional octava en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas con el siguiente texto:

«Disposición adicional octava. *Deducción o retención de recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

1. El Estado podrá deducir o retener de los importes satisfechos por todos los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las cantidades necesarias para hacer efectivas las garantías acordadas en el marco de las operaciones de crédito que se concierten por las Comunidades Autónomas y ciudades con estatuto de autonomía con el Instituto de Crédito Oficial o en aplicación de los mecanismos adicionales de

30 de abril de 2012

financiación previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siempre y cuando el mecanismo financiero aprobado por el Estado lo prevea.

En el supuesto anterior el importe máximo deducido o retenido mensualmente no podrá exceder del 25 por ciento del líquido satisfecho por la entrega a cuenta o liquidación a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.

2. Las deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social, igualmente podrán ser objeto de deducción o retención sobre los importes satisfechos por todos los recursos del sistema de financiación, conforme al procedimiento actualmente previsto en la disposición adicional primera de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, o en la norma estatal con rango de ley que lo regule.»

DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 28/04/2012 [L116](#) [C125](#) [C126](#)

Comunicación de la Comisión sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 27 Estados miembros aplicables a partir del 1 de mayo de 2012 [Publicado con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004

[+ ver DOUE](#)

Desde	A	ES
1.5.2012	...	1,67
1.3.2012	30.4.2012	2,07
1.1.2012	29.2.2012	2,07
1.8.2011	31.12.2011	2,05
1.7.2011	31.7.2011	2,05
1.5.2011	30.6.2011	1,73
1.3.2011	30.4.2011	1,49
1.1.2011	28.2.2011	1,49

Asunto C-127/12: Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2012 — Comisión Europea/Reino de España [+](#)
[ver DOUE](#)

Pretensiones

- Que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 21 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y a los artículos 28 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) al introducir **diferencias, en el trato fiscal dispensado a las donaciones y sucesiones, entre los causahabientes y donatarios residentes en España y los no residentes; entre los causantes residentes en España y los no residentes; y entre las donaciones y disposiciones similares de bienes inmuebles situados dentro y fuera de España.**
- Que se condene en costas al Reino de España.

DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 27/04/2012 – 6117

RESOLUCIÓ JUS/763/2012, de 25 d'abril, per la qual s'aproven els models oficials JUS001SOLC, JUS001COMP i JUS002, d'autoliquidació de la taxa per la prestació de serveis personals i materials en l'àmbit de l'administració de l'Administració de justícia, i el model oficial JUS003, d'autoliquidació de la taxa per la utilització o l'aprofitament dels béns i drets afectes al servei de l'Administració de justícia. [+ veure DOGC](#)

(...) 5 **Presentació dels documents d'autoliquidació i ingress de la taxa**

5.1 Els subjectes passius de la taxa han d'emplenar, generar i presentar de forma telemàtica els models JUS001SOLC, JUS001COMP i JUS002 que poden trobar a la web http://www.gencat.cat/justicia/taxes_admjust, seguint les instruccions incloses en els mateixos models. Després d'imprimir el model d'autoliquidació, degudament formalitzat, és necessari, si no s'ha marcat un motiu d'exempció, autoliquidar la taxa coincidint amb la presentació de

30 de abril de 2012

qualsevol escrit dels establerts en el punt 4.1 d'aquesta Resolució o, si s'escau, a la sol·licitud d'emissió de segona certificació i testimoniatge de sentències i altres documents que consten en els expedients judicials.

5.2 **Si de l'autoliquidació en resulta una quantitat a ingressar, l'ingrés s'ha d'efectuar mitjançant l'entitat col·laboradora de forma presencial a qualsevol de les oficines o mitjançant els caixers automàtics, o de forma telemàtica a través d'Internet mitjançant el web de l'entitat. En el cas del model JUS002, el pagament també es pot fer per via telefònica mitjançant el telèfon d'atenció ciutadana 012.**

5.3 Un cop efectuat l'ingrés que derivi de l'autoliquidació dels models JUS- 001SOLC i JUS002, el document d'autoliquidació de la taxa conforme al model oficial, degudament formalitzat i validat, juntament amb el justificant de pagament quan s'escaigui, ha d'acompanyar qualsevol escrit dels establerts per l'apartat 1 de l'article 3bis.1-1 del Text refós de la Llei de taxes i preus públics de la Generalitat de Catalunya o, si s'escau, la sol·licitud de segona certificació o testimoniatge de sentències i d'altres documents que consten en els expedients judicials, la qual, si s'escau, s'ha d'acompanyar amb el document acreditatiu del reconeixement del dret a l'assistència jurídica gratuïta en el procediment corresponent.

5.4 En el cas del model JUS001COMP, un cop efectuat l'ingrés que derivi de la declaració liquidació complementària de la taxa, el subjecte passiu ha de conservar, per al cas que fos requerit posteriorment, el document d'autoliquidació complementària i el justificant de pagament, però no es requereix la seva presentació davant de l'òrgan judicial.

(...)

Disponibilitat dels models oficials d'autoliquidació de les taxes

Les taxes per la prestació de serveis personals i materials en l'àmbit de l'Administració de justícia i per la utilització o l'aprofitament dels béns i drets afectes al servei de l'Administració de justícia, són exigibles en relació amb els fets imposables que es produeixin a partir de l'1 de maig de 2012. En conseqüència, i per tal

de possibilitar el compliment de les obligacions tributàries que se'n deriven, els models oficials d'autoliquidació que aprova aquesta Resolució han d'estar disponibles a partir de l'esmentada data, a la web de la Generalitat de Catalunya http://www.gencat.cat/justicia/taxes_admjust.

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 28/04/2012 – nº 60

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS

Instrucció 1/2012, de 19 d'abril, del director de l'Agència Tributària de les Illes Balears, per la qual s'estableixen els criteris que els òrgans competents de l'Agència Tributària de les Illes Balears han de considerar per a la comprovació del valor real dels béns immobles i dels llocs d'amarratge de ports esportius situats en territori de les Illes Balears en l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i en l'impost sobre successions i donacions [+ veure BOIB]

Aquesta Instrucció substitueix la Instrucció 2/2011, de 26 d'octubre (publicada en el BOIB núm. 163, de 29 d'octubre de 2011), i desplega efectes des del dia 1 de gener de 2012.

BOCM

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 27/04/2012 - nº 100

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28/04/2012 - nº 101

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 27/04/2012 – nº 6763

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 27/04/2012 – 83

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

BOC

Boletín Oficial de Canarias de 27/04/2012- 083

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

Reseña del Consejo de Ministros del 27 de abril de 2012**ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD****PROGRAMA NACIONAL DE REFORMAS Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD**

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a la Unión Europea y a la Comisión Europea del Programa Nacional de Reformas de España 2012 y de la actualización del Programa de Estabilidad de España 2012-2015.

Ambos documentos recogen la Estrategia de política económica del Gobierno para los próximos años. Esta estrategia se basa en el diagnóstico de la economía española y en medidas de política económica: estrategia fiscal 2012-2015 y reformas estructurales.

(...) Programa Nacional de Reformas

Por su parte el Programa Nacional de Reformas de España 2012 representa una agenda ambiciosa de reformas estructurales e incluye los siguientes objetivos: consolidación fiscal; fomento del crecimiento y la competitividad; lucha contra el desempleo; reactivación del crédito; mejora y eficiencia en la prestación de servicios públicos esenciales, y modernización y racionalización de las Administraciones Públicas.

[\[+ ver Presentación Programa Estabilidad\]](#)

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**APROBADO UN PLAN DE LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL****(...) OBJETIVOS DEL PLAN Y CONJUNTO DE ACTUACIONES**

El Plan aprobado por el Consejo de Ministros de hoy tiene los siguientes objetivos:

- Impulsar el afloramiento de la economía sumergida, a fin de regularizar las condiciones de trabajo y generar mayores recursos económicos para el Sistema de la Seguridad Social, por el pago de cotizaciones sociales.
- Combatir los supuestos de aplicación y obtención indebida de bonificaciones o reducciones de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social y de otros incentivos relativos a las políticas de empleo.
- Corregir la obtención y el disfrute en fraude de ley de las prestaciones, particularmente en aquellos supuestos en que se constituyen empresas ficticias creadas con la única finalidad de defraudar a la Seguridad Social.
- Identificar situaciones fraudulentas en el acceso y la percepción de otras prestaciones del sistema de la Seguridad Social, principalmente en casos de falta de alta en la Seguridad Social de trabajadores que efectivamente prestan servicios en las empresas.

Actuaciones

Para la consecución de estos objetivos, el Plan despliega un ambicioso y novedoso conjunto de actuaciones de diferente índole, entre las que destacan:

1ª La reforma de la organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para adaptarla de manera más eficaz a la lucha contra el empleo irregular.

- Las actuales Direcciones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social asumen funciones operativas en materia de empleo irregular y fraude a la Seguridad Social.
- **Se constituyen nuevos equipos especializados en supuestos de empleo irregular y de derivaciones de responsabilidad.**

2ª La dotación de mayores recursos humanos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para luchar contra la economía irregular.

- En 2012 se incorporarán 53 inspectores y 60 subinspectores, todos ellos destinados con carácter prioritario a la prevención, detección y lucha contra el empleo irregular.

3ª El refuerzo de los instrumentos de coordinación y colaboración de la Inspección de Trabajo con otros organismos competentes en materia de políticas laborales, sociales y de empleo.

30 de abril de 2012

- El Plan fija mecanismos de colaboración estable entre la Inspección y el Servicio Público de Empleo Estatal, el Fondo de Garantía Salarial, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Esta colaboración, que ya existe en otras materias como la prevención de riesgos laborales, se pretende extender a la lucha contra el empleo irregular a través del Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, así como a las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4ª La **modificación del Código Penal** delimitando nuevos supuestos de fraude en los que se ha verificado que la sanción administrativa no es suficientemente efectiva. Tal es el caso de empresas ficticias y talleres clandestinos. En esta línea **se pretende la ampliación del período de prescripción de cinco a diez años de los supuestos delictivos más graves, como, por ejemplo, las "empresas fantasma" sin actividad real que simulan relaciones laborales, con el único propósito de que los trabajadores obtengan una prestación pública. Por otra parte, se plantea la modificación del Código Penal para sancionar a aquellos que empleen simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en la Seguridad Social, o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.**

5ª El desarrollo de nuevas campañas de inspección en determinados sectores de actividad donde están identificadas posibles bolsas de fraude.

ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DE LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

(...) El texto normativo incluye modificaciones en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social, con el objeto de definir en términos más adecuados a la realidad actual la exigencia de responsabilidades y el régimen infractor y sancionador en el orden sociolaboral.

De entre las medidas que incorpora el Anteproyecto de Ley, destaca, en supuestos de fraude especialmente complejos, la posibilidad de ampliar desde los nueve hasta los dieciocho meses el período de comprobación por parte de la Inspección, previo al procedimiento sancionador, y la extensión del plazo, desde un año hasta tres, para exigir la responsabilidad solidaria por incumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en los supuestos de subcontratación.

A su vez, **se elimina el límite actual de 187.515 euros, con el objetivo de ampliar el grado de disuasión de las sanciones por impago de la cuotas de la Seguridad Social.**

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el marco del citado Anteproyecto de Ley, se incorporan dos medidas complementarias en materia de empleo y seguridad social. El principal objetivo de estas medidas es limitar los incentivos al despido de trabajadores de más edad, así como contribuir a la prolongación de la vida activa de los trabajadores, que garantice la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social.

En primer lugar, el Anteproyecto de Ley pretende reducir los costes que soporta el Estado como consecuencia de la inclusión, en despidos colectivos, de trabajadores de más de cincuenta años en empresas con beneficios. Para ello, se amplía el número de empresas sometidas a la obligación de contribuir a las prestaciones que recibirán estos trabajadores cuyo contrato sea extinguido en el marco de una medida colectiva de la empresa: se rebaja de 501 a 101 el número de trabajadores mínimo de las empresas sometidas a esta obligación.

Esta medida profundiza en la protección de trabajadores mayores de cincuenta años, desincentivando su despido en medidas de carácter colectivo en empresas de cierto tamaño con beneficios.

En segundo lugar, el Anteproyecto de Ley **establece la supresión de las jubilaciones obligatorias pactadas en convenio colectivo. Esta medida ya se incorporó al ordenamiento jurídico en 2001 en la Ley 12/2001 y fue rehabilitada posteriormente a través de la Ley 14/2005. Se pretende que, en el actual contexto de crisis económica, no se pueda imponer la jubilación a estos trabajadores si desean continuar en su puesto de trabajo. Esta medida es coherente con el establecimiento de incentivos para ampliar voluntariamente la vida laboral.**

La tramitación de las medidas normativas como Anteproyecto de Ley permitirá enriquecer y mejorar el texto, con las aportaciones de todas las partes implicadas, durante el trámite de informes preceptivos, y, posteriormente, por las formaciones con representación parlamentaria, en su tramitación en las Cortes Generales.

[+ ver [Presentación Plan Lucha contra el Fraude](#)]

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (III)

DESARROLLO DE COMPETENCIAS NORMATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

Andalucía Ley 17/2011 Decreto Ley 2/2011	Mínimo exento	Con efectos desde el día 1 de enero de 2011, en el caso de que el sujeto pasivo tenga la consideración legal de persona con discapacidad, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija en 700.000 euros																																						
	Tarifa	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable Hasta Euros</th> <th>Cuota Euros</th> <th>Resto base liquidable Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0,00</td><td>0,00</td><td>167.129,45</td><td>0,22%</td></tr> <tr><td>167.129,45</td><td>367,68</td><td>167.123,43</td><td>0,33%</td></tr> <tr><td>334.252,88</td><td>919,19</td><td>334.246,87</td><td>0,55%</td></tr> <tr><td>668.499,75</td><td>2.757,55</td><td>668.499,76</td><td>0,99%</td></tr> <tr><td>1.336.999,51</td><td>9.375,70</td><td>1.336.999,50</td><td>1,43%</td></tr> <tr><td>2.673.999,01</td><td>28.494,79</td><td>2.673.999,02</td><td>1,87%</td></tr> <tr><td>5.347.998,03</td><td>78.498,57</td><td>5.347.998,03</td><td>2,31%</td></tr> <tr><td>10.695.996,06</td><td>202.037,33</td><td>en adelante</td><td>2,75%</td></tr> </tbody> </table>	Base liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	0,00	0,00	167.129,45	0,22%	167.129,45	367,68	167.123,43	0,33%	334.252,88	919,19	334.246,87	0,55%	668.499,75	2.757,55	668.499,76	0,99%	1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50	1,43%	2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02	1,87%	5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03	2,31%	10.695.996,06	202.037,33	en adelante	2,75%		
	Base liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje																																				
0,00	0,00	167.129,45	0,22%																																					
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33%																																					
334.252,88	919,19	334.246,87	0,55%																																					
668.499,75	2.757,55	668.499,76	0,99%																																					
1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50	1,43%																																					
2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02	1,87%																																					
5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03	2,31%																																					
10.695.996,06	202.037,33	en adelante	2,75%																																					
Bonificación	No																																							

Canarias Decreto Legislativo 1/2009 Ley 11/2011	Mínimo exento	En el supuesto de obligación personal, la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros.	
	Tarifa	No regulada	
	Bonificación	No	

Cantabria Ley 62/2008 Redacción Ley 5/2011	Mínimo exento	No regulado																																						
	Tarifa	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable Hasta euros</th> <th>Cuota Euros</th> <th>Resto base liquidable Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0,00</td><td>0,00</td><td>167.129,45</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>167.129,45</td><td>334,26</td><td>167.123,43</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>334.252,88</td><td>835,63</td><td>334.246,87</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>668.499,75</td><td>2.506,86</td><td>668.499,76</td><td>0,9</td></tr> <tr><td>1.336.999,51</td><td>8.523,36</td><td>1.336.999,50</td><td>1,3</td></tr> <tr><td>2.673.999,01</td><td>25.904,35</td><td>2.673.999,02</td><td>1,7</td></tr> <tr><td>5.347.998,03</td><td>71.362,33</td><td>5.347.998,03</td><td>2,1</td></tr> <tr><td>10.695.996,06</td><td>183.670,29</td><td>en adelante</td><td>2,5</td></tr> </tbody> </table>	Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	0,00	0,00	167.129,45	0,2	167.129,45	334,26	167.123,43	0,3	334.252,88	835,63	334.246,87	0,5	668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9	1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3	2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7	5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1	10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5		
	Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje																																				
0,00	0,00	167.129,45	0,2																																					
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3																																					
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5																																					
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9																																					
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3																																					
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7																																					
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1																																					
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5																																					
Bonificación	No																																							

Cataluña Ley 31/2002 Ley 5/2012	Mínimo exento	Se modifica el mínimo exento vigente para fijarlo en el importe aprobado en el ámbito estatal: 700.000 euros	
	Tarifa	No regulado	
	Bonificación	Patrimonios protegidos: El 99% de la parte de cuota	

		<p>minorada que proporcionalmente corresponda al valor neto de los bienes y derechos por los que el sujeto pasivo tenga derecho a la bonificación.</p> <p>Propiedades forestales: Bonificación del 95% en la parte de la cuota que corresponda proporcionalmente, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente de Cataluña.</p>
<p>Extremadura Decreto Legislativo 1/2006 Redacción dada por la disposición adicional séptima de la Ley 1/2012</p>	<p>Mínimo exento</p>	<p>En el supuesto de obligación personal, con carácter general, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en el importe de 700.000 euros.</p> <p>No obstante, para los contribuyentes que fueren discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, ese mínimo exento será el siguiente:</p> <p>a) 800.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33% e inferior al 50%.</p> <p>b) 900.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50% e inferior al 65%.</p> <p>c) 1.000.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.</p>
	<p>Tarifa</p>	<p>No regulada</p>
	<p>Bonificación</p>	<p>No</p>

<p>Galicia Ley 12/2011</p>	<p>Mínimo exento</p>	<p>El mínimo exento en el impuesto sobre el patrimonio se establece en 700.000 euros.</p>
	<p>Tarifa</p>	<p>No regulada</p>
	<p>Bonificación</p>	<p>No</p>

<p>Madrid Decreto Legislativo 1/2010 Redacción Ley 6/2011</p>	<p>Mínimo exento</p>	<p>2011: General: 112.000 € Discapacidad ≥ 65% 224.000 €</p>	<p>2012: 700.000 €</p>
	<p>Tarifa</p>	<p>No regulada</p>	
	<p>Bonificación</p>	<p>La Comunidad de Madrid mantiene la bonificación del 100% de la cuota establecida en la Ley 3/2008, por lo que la obligación de presentar declaración en los ejercicios 2011 y 2012 corresponde únicamente a aquellas personas cuyo valor de bienes o derechos sea superior a 2.000.000 de euros. Fuente: www.madrid.org</p>	

<p>Islas Baleares Ley 6/2007 Decreto Ley 6/2011</p>	<p>Mínimo exento</p>	<p>No regulado</p>																																							
	<p>Tarifa</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable Hasta euros</th> <th>Cuota Euros</th> <th>Resto base liquidable Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>170.472,04</td> <td>0,2</td> </tr> <tr> <td>170.472,04</td> <td>340,95</td> <td>170.465,90</td> <td>0,3</td> </tr> <tr> <td>340.937,94</td> <td>852,34</td> <td>340.931,81</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>681.869,75</td> <td>2.557,00</td> <td>681.869,76</td> <td>0,9</td> </tr> <tr> <td>1.363.739,51</td> <td>8.693,83</td> <td>1.363.739,49</td> <td>1,3</td> </tr> <tr> <td>2.727.479,00</td> <td>26.422,44</td> <td>2.727.479,00</td> <td>1,7</td> </tr> <tr> <td>5.454.958,00</td> <td>72.789,58</td> <td>5.454.957,99</td> <td>2,1</td> </tr> <tr> <td>10.909.915,99</td> <td>187.343,70</td> <td>en adelante</td> <td>2,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	0,00	0,00	170.472,04	0,2	170.472,04	340,95	170.465,90	0,3	340.937,94	852,34	340.931,81	0,5	681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9	1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3	2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7	5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1	10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5			
	Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje																																					
0,00	0,00	170.472,04	0,2																																						
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3																																						
340.937,94	852,34	340.931,81	0,5																																						
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9																																						
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3																																						
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7																																						
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1																																						
10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5																																						
<p>Bonificación</p>	<p>Se establece una bonificación autonómica del 100% a favor de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears.</p>																																								

Valencia Ley 9/2011	Mínimo exento	No regulado
	Tarifa	No regulada
	Bonificación	99% Bonificación en favor de miembros de entidades relacionadas con la celebración de la "Copa del América. Sobre la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio se aplicará, en 2011 y 2012, una bonificación autonómica del 100% .